

Señores

Comisión Primera Camara de Representantes

Cordial saludo:

Comedidamente me permito remitir algunos comentarios para su equipo de trabajo, asociados al proceso de reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (L. 270 de 1996), particularmente desde la perspectiva de un servidor judicial. Espero puedan ser examinados en su oportunidad y tenidos en cuenta según corresponda, aspectos que no se observan se hayan analizado en la ponencia ni en el informe de subcomisión.

1) Modificación al artículo 164 de la L. 270 sobre concurso de méritos. Al respecto, es importante actualizar el artículo en múltiples sentidos, pero al menos destaco tres aspectos: **i)** es necesario repensar la reserva de documentos contenida en el párrafo 2, pues esto ha llevado a que el Consejo Superior tenga dificultades a la hora de adelantar los procesos de concurso, así es que en el más reciente de Jueces y Magistrados dicha corporación efectuó dos recalificaciones de los exámenes y finalmente dispuso repetir la prueba de conocimiento, todo esto, considero respetuosamente, sin brindar información suficiente a la ciudadanía, lo cual NO consulta los principios que rigen la función pública, de manera que a la fecha se desconocen los motivos por los que se presentaron tales yerros al punto de ordenar rehacer el proceso, aspectos que no se han podido conocer ni siquiera por vía de amparo a través de la acción de tutela, es decir, actualmente es materia vedada; **ii)** es necesario repensar el paragrafo 1 en el cual se factulta al Consejo Superior para establecer las reglas del concurso, para indicar que las formulas de calificacion deben definirse con anticipacion y darse a conocer a los participantes previamente, pues en el concurso antes citado, este aspecto al parecer fue objeto de variaciones en el camino, ordenando recalificaciones y en suma desquiciando el proceso de selección, por lo que es importante que este tipo de reglas se dispongan publicamente y con anterioridad; y **iii)** de cualquier forma, merece la pena reflexionar si los procesos de selección por concurso de meritos de la Rama Judicial pueden adelantarse por organismos autonomos y especializados en la materia, como la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, considero respetuosamente que con reformas en ese norte la administración judicial se dedicaria a aspectos más puntuales dirigidos a satisfacer la adecuada prestacion del servicio en todo el territorio nacional (justicia para el ciudadano).

2) Modificación de los artículos 160 a 162 de la L. 270 sobre carrera judicial, para incorporar disposiciones que permitan el desarrollo de concursos de ascenso, garantizando verdaderas normas que promuevan el desarrollo de la carrera judicial. Esto ya se hizo para la rama ejecutiva con la expedición de la Ley 1960 de 2019, por lo que es importante actualizar ahora la normativa específica para la Rama Judicial.

Sobre este particular, consultados los proyectos de ley que se encuentran en curso (del MJD y del CSJ), respetuosamente me permito señalar que, las normas que se introduzcan para regular los concursos de ascenso NO deben limitar o restringir dicha posibilidad para participar solo por el cargo inmediatamente superior, **pues tal restricción NO tiene justificación razonable legal ni constitucional, y además NO se compadece ni consulta la realidad de los servidores judiciales**, en el sentido es importante hacer notar que al interior de la Rama Judicial existen, por ejemplo, empleados que desempeñan el cargo de escribiente, con una excelsa formación académica y experiencia, que bien podrían participar por cargos como el de Juez o Magistrado, pero que por razones propias del mercado laboral y del prolongado tiempo que se toma la apertura de vacantes en cargos de mayor jerarquía, permanecen en la modestia de cargos como el de escribiente o citador. De manera que habría que preguntarse, si introducir una limitación por el cargo inmediatamente superior se justifica, o no.

Adicionalmente, es oportuno que se revisen y ajusten las reglas que respecto del concurso de ascenso se van a introducir, considerando que al interior de la Rama Judicial existen empleados vinculados a las Direcciones Ejecutivas de Administración Judicial (Talento Humano, Planeación y etc), o las Salas Administrativas de los Consejo Seccionales y del Consejo Superior, quienes deberían tener la posibilidad de participar en este proceso de carrera por los cargos propiamente de la jurisdicción, y viceversa, los de la jurisdicción en los cargos de administración judicial si son de su interés. **Este aspecto no ha sido examinado en los proyectos de Ley que se encuentran en estudio (tanto del MJD como del CSJ), y vale la pena que lo revisen.**

3) Actualización del art. 142 de la L. 270 sobre licencias no remuneradas, por tres razones: **i)** el texto literal establece la posibilidad de conceder licencias hasta por dos años para proseguir cursos de especialización, lo que interpretado literalmente puede llevar a restringir estudios de maestría, doctorado y etcétera; **ii)** el texto actual restringe estas licencias de estudio únicamente para los denominados funcionarios (art. 125 jueces, magistrados y fiscales), por lo que se requiere extender

esta posibilidad a todos los empleados en general, lo cual contribuye a fortalecer la calidad de los profesionales, y a brindar igualdad de condiciones pues no se justifica constitucional ni legalmente que exista tal discriminación frente a los demás empleados; **iii)** el texto actual permite que funcionarios (jueces y magistrados) y empleados (todos los demás), de carrera administrativa, accedan a licencias no remuneradas por dos años para desempeñarse en otros cargos dentro de la misma Rama Judicial, razón por la cual es necesario abrir esta posibilidad de licencias para desempeñarse en cargos de cualquier parte del sector público (rama ejecutiva, procuraduría, contraloría y etc), porque esto permite la aprehensión de otras dinámicas de la función pública en general por parte de los servidores que posteriormente puede redundar en enriquecer y fortalecer el servicio de administración de justicia.

--

Atentamente,

Fredy Alexander Revelo Barragán

revelofredy@gmail.com